

Expediente: 13133/18

Carátula: **VACA RUBEN ORLANDO HORACIO C/ GONZALEZ NELIDA LORENA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GONZALEZ, NELIDA LORENA-DEMANDADO

20224140933 - AGUIRRE LUIS MARCELO, -TERCERO

20270176853 - LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

20270176853 - VACA, RUBEN ORLANDO HORACIO-ACTOR

JUICIO: "VACA RUBEN ORLANDO HORACIO c/ GONZALEZ NELIDA LORENA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 13133/18.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 13133/18



H106038622766

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "VACA RUBEN ORLANDO HORACIO c/ GONZALEZ NELIDA LORENA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 13133/18.

San Miguel de Tucumán, 07 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitada por Luis Marcelo Aguirre en los presentes autos caratulados VACA RUBEN ORLANDO HORACIO c/ GONZÁLEZ NELIDA LORENA s/ COBRO EJECUTIVO y;

CONSIDERANDO:

Por providencia 26/12/2023 se ordena librar mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, a fin de que se apersona en el lugar donde se encuentran depositados los bienes secuestrados según lo indicado en acta de fecha 23/09/2021, y ponga en posesión de los mismos al tercero, Luis Marcelo Aguirre.

Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 23/09/2021 se llevo a cabo el embargo y secuestro ordenado mediante providencia de fecha 29/07/2021. Mediante resolución de fecha 08/06/2023 (confirmada por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala III), se

dispone hacer lugar al pedido de levantamiento de embargo formulado por Luis Marcelo Aguirre, tercero en autos.

Mediante presentación del 29/02/2024, Luis M. Aguirre, denuncia incumplimiento por parte el letrado López Casacci. Expone que, -conforme surge del acta de fecha 21/02/2024- se negó a recibir los bienes expuestos, ya que estos no coincidían con los bienes embargados y secuestrados, ni con las facturas y recibos de pago que se encuentran acreditados en autos. Por lo que, solicita se impongan astreintes a raíz de dicho incumplimiento.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 07/03/2024 el letrado López Casacci, niega lo manifestado por el tercero, y solicita se intime nuevamente al Sr. Aguirre a retirar los bienes, conforme lo ordenado en autos.

En fecha 26/03/2025, el Sr. Aguirre denuncia nuevamente incumplimiento por parte del letrado López Casacci, y reitera el pedido de astreintes. Así, surge del acta de fecha 23/03/2025 que: *“el Sr. Marcelo Aguirre se niega recibir una vez más los bienes puestos a disposición por no tratarse de sus bienes oportunamente secuestrados en autos” (sic)*

Corrido nuevamente el traslado al letrado López Casacci, niega una vez más lo manifestado por el tercero. Reitera que surge de las mismas actas, de fecha 23/09/2021, que detalla los bienes embargados y secuestrados, y en especial la última confeccionada el día 23/03/2025, -en la cual el Oficial Notificador detalla los bienes que se pusieron a disposición- que ambas descripciones coinciden. Por lo que, solicita se intime nuevamente con carácter de urgente al Sr. Aguirre a retirar los bienes, conforme lo ordenado en autos.

A raíz de ello, por providencia de fecha 22/07/2025, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero improcedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su viabilidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias de autos que el letrado Juan Carlos López Casacci (depositario judicial) dio cumplimiento con lo ordenado en autos, demostrando así su intención de hacer la devolución de los bienes embargados y secuestrados, no corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el tercero, Luis Marcelo Aguirre. Por ello;

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por Luis Marcelo Aguirre conforme lo considerado.

MCM 13133/18.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 07/08/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fb2d5240-7204-11f0-8b19-77045254576b>